

ORDENANZA O – Nº 22.064

Artículo 1º - Prohíbese el estacionamiento general de vehículos en una extensión de diez (10) metros, frente a la entrada a los edificios donde funcionen Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, Tribunales de las Fuerzas Armadas e Instituciones Penales, siempre que en tales edificios no existan accesos para vehículos que permitan a los camiones celulares operar en el interior, permitiéndose la detención de los camiones celulares para que realicen el movimiento de ascenso y descenso de los encausados.

Artículo 2º - Cuando los locales de los mencionados organismos estén ubicados en arterias donde exista prohibición o limitación específica para estacionar y siempre que no posean accesos para vehículos, los camiones celulares podrán igualmente detenerse para el movimiento de ascenso y descenso de los encausados junto al cordón de la acera en la cual esté ubicado el local.

Artículo 3º - Cuando esos locales estuviesen ubicados sobre la acera izquierda, y no poseyesen accesos para vehículos, los camiones celulares podrán detenerse junto al cordón de esa acera izquierda para el movimiento de ascenso y descenso de los encausados.